



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 3755-2004-AA/TC
ICA
FÉLIX RAMÓN SOLÍS GARCÍA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de diciembre de 2004

VISTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Felix Ramón Solís García, contra la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica , de fojas 22, su fecha 13 de julio de 2004, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la acción de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, el recurrente, con fecha 5 de mayo de 2004, interpone acción de amparo contra el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), con la finalidad de que se declare inaplicable la Resolución Directoral N° 034-2004-AG-SENASA/ ICA de fecha 26 de abril de 2004, asimismo, cesen los actos que amenaza su derecho de propiedad. Refiere que mediante la resolución cuestionada, se le impone una multa, ascendente a S./ 448.00 soles y la eliminación del cultivo de algodón en una parcela de propiedad del recurrente el cual se encuentra prohibido de acuerdo al Texto Unico Ordenado del Reglamento de Cultivo Algodonero.
2. Se aprecia, de autos que a fojas 4, que pese a que el recurrente fue notificado con fecha 1 de abril de 2004, para que elimine el cultivo de algodón el recurrente no ha impugnado la Resolución Directoral N° 034-2004-AG-SENASA/ ICA en la vía administrativa no encontrándose dentro de las causales previstas que establecen la inexigibilidad de transitar por ella, no se ha agotado la vía previa, conforme lo establece el artículo 27° de la Ley N.º 23506, razón por la cual la presente demanda debe ser rechazada .

Por los considerandos expuestos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que la Constitución Política del Perú le confiere



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 3755-2004-AA/TC
ICA
FÉLIX RAMÓN SOLÍS GARCÍA

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la acción de amparo de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA**

Lo que certifico:

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)**